

Bogotá, 30 de abril de 2021

SEÑOR(A)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE SIMPLE NULIDAD DEL DECRETO 272 DE 2020
EXPEDIDO POR LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ.**

Camilo Orlando Nieto Gómez, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.609.921 de Bogotá, obrando en mi condición de presidente y representante legal de la Asociación Nacional de Técnicos en Telefonía y Comunicaciones Afines - **ATELCA**, en ejercicio de la acción pública de nulidad consagrada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 162 de este mismo código, solicitó que con citación del Ministerio Público tenga a bien hacer la siguiente,

DECLARACIÓN:

Que es nulo totalmente el Decreto 272 de 2020 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, por ser contrario y reñir con los artículos 13, 315.1 de la Constitución Política; 49, 50, 69 y 98 de la Ley 489 de 1998 209, 145 del Acuerdo Distrital número 761 de 2020 del Concejo de Bogotá, 12.9 del decreto 1421 de 2013.

Fundamento la demanda en los siguientes hechos, que se agruparan para mejor comprensión en cargos según el desafortunado criterio de ilegalidades que mal habla de la rigurosidad jurídica que debió tener tanto la alcaldesa, como el secretario jurídico, al momento de redactar el Decreto 272 de la Alcaldía de Bogotá.

CARGO PRIMERO: Se refiere a la ilegalidad en la que se encuentra el Decreto 272 de 2020, pues la señora alcaldesa no fue autorizada por el Concejo de Bogotá para ordenar constituir la Agencia de Analítica de Datos del Distrito, como entidad descentralizada indirecta, tampoco el Distrito fue autorizado para participar en la sociedad que se ha creado.

CARGO SEGUNDO: Que el artículo 145 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, autoriza la conformación de una sociedad por acciones vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., denominada Agencia de Analítica de Datos, sin determinar la naturaleza jurídica.



CARGO TERCERO: Que en el **Artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020 Parágrafo 1.** Se autoriza al secretario(a) Distrital de Planeación y al director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para constituir la sociedad suscribiendo sus respectivas escrituras y estatutos sociales, así como para efectuar los aportes requeridos para la conformación de su capital social, y no a la señora alcaldesa.

CARGO CUARTO: Que en el **Parágrafo 2 del artículo 145 de acuerdo 761 de 2020** se determinó que el proceso de conformación de la Sociedad Agencia de Analítica de Datos será liderado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP., para lo cual aprovechará la institucionalidad e infraestructura de la misma.

HECHOS

CARGO PRIMERO: Se refiere a la ilegalidad, pues la señora alcaldesa de Bogotá, Claudia Nayibe López, no fue autorizada por el concejo de Bogotá, para constituir o crear la agencia analítica de datos, como entidad descentralizada, tampoco el Distrito, puesto que en ninguna parte del artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020, aparece tal autorización. Es tan cierto que no fue autorizada ella o el Distrito, que en el marco jurídico del Decreto 272 de 2020, no cita el artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020, como lo tenía que hacer, sino otras normas jurídicas:

“Por medio del cual se autoriza la constitución de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

La señora alcaldesa; Claudia Nayibe López, se considera autorizada por el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, para expedir decretos ordenando constituir entidades descentralizadas indirectas que es a las que se refiere la citada norma, con desconocimiento que para constituir o crear este tipo de entidades hay dar dos pasos de conformidad con lo expresado por el Consejo de Estado, que habla de acto de constitución y acto constitutivo. Esto es lo que dice el Consejo de Estado respondiendo una consulta elevada por el ministro del Interior y de Justicia, Carlos Holguín Sardi:

“3. ¿Para la creación de entidades descentralizadas indirectas en el Distrito Capital se requiere únicamente la autorización del Alcalde Mayor, en virtud del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 o se requiere de la autorización del Concejo Distrital en los términos del numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993?”

El numeral 9 del artículo 12 del decreto 1421 de 1993 no ha sido derogado por el artículo 49 de la ley 489 de 1998, conforme se ha explicado en las consideraciones precedentes.



La creación de las entidades descentralizadas indirectas en el Distrito Capital de Bogotá, debe ser expresamente autorizada por el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, de conformidad con los artículos 12, numeral 9, y 13 del decreto 1421 de 1993. Para concurrir al acto de constitución, las entidades públicas deben contar con la autorización de que trata el parágrafo del artículo 49 de la ley 489 de 1998.

Nótese como el Consejo de estado dice que debe ser expresamente autorizada por el Concejo Distrital y en el artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020 no aparece tal autorización. (Negrillas y subrayas, no forman parte del texto).

Más adelante dice el Consejo de Estado: “(...9 Es decir, como tiene dispuesto la Constitución Política para todos los alcaldes¹, el del Distrito Capital tampoco tiene la atribución de crear entidades; sólo la iniciativa ante el Concejo Distrital.”

(...) SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO

Radicado número: 11001-03-06-000-2007-00066-00(1844)

El artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020 del Concejo de Bogotá fue incorporado en el Decreto 272 de 2020 a manera de referencia, puesto que no se tuvo en cuenta para nada su contenido y alcance, en razón a que la señora alcaldesa se siente autorizada por el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, para ordenar constituir o crear sociedades de economía mixta, en un claro desconocimiento de que para poder ejercer el mandato dado por dicho parágrafo, se requiera de la existencia de un acuerdo del Concejo que así lo autorice.

CARGO SEGUNDO: Ilegalidad porque el artículo 145 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, autoriza la conformación de una sociedad por acciones vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., denominada Agencia de Analítica de Datos, sin determinar la naturaleza jurídica y sin autorizar al Distrito o a la señora alcaldesa para su conformación. Aquí la parte pertinente de dicho artículo:

(...) **Artículo 145. Agencia de Analítica de Datos del Distrito.** Autorizar la conformación de una sociedad por acciones vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., denominada Agencia de Analítica de Datos, encargada de los procesos inherentes a la analítica de datos como la validación, recolección, integración, almacenamiento, depuración, estandarización, tratamiento, procesamiento, enriquecimiento, visualización y analítica multifinilaria de datos estructurados y no estructurados del Distrito Capital e información pública y privada, preservando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás normas que regulan la materia.”



En el Decreto 272 de 2020 se cita el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, pero la señora alcaldesa no lo cumple integralmente, empezando porque quien dispone la creación de un organismo es la ley o en el caso que nos ocupa, el Acuerdo Distrital:

*“(…) **ARTICULO 50. CONTENIDO DE LOS ACTOS DE CREACION.** La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

- 1. La denominación.*
- 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.*
- 3. La sede.*
- 4. La integración de su patrimonio.*
- 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares,”*

CARGO TERCERO: ILEGALIDAD POR DESVIACIÓN DE PODER

En el **Artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020 Parágrafo 1.** Se autoriza al secretario(a) Distrital de Planeación y al director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para constituir la sociedad suscribiendo sus respectivas escrituras y estatutos sociales, así como para efectuar los aportes requeridos para la conformación de su capital social, y no a la señora alcaldesa. Aquí la parte pertinente: *“Parágrafo 1. Se autoriza al Secretario(a) Distrital de Planeación y al director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para constituir la sociedad suscribiendo sus respectivas escrituras y estatutos sociales, así como para efectuar los aportes requeridos para la conformación de su capital social.”*

Resulta evidente que ni la señora alcaldesa ni el Distrito fueron autorizados para constituir la Agencia Analítica de Datos del Distrito. Al secretario(a) Distrital de Planeación y al director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, les dio la tarea el Concejo de constituir la sociedad suscribiendo sus respectivas escrituras y estatutos sociales, así como para efectuar los aportes requeridos para la conformación de su capital social. El Decreto 272 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quebranta en materia grave el artículo 315.1 de la Constitución Política: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.” La señora alcaldesa estaba obligada a cumplir lo dispuesto en el artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020 y no a actuar por su cuenta como lo hizo.



CARGO CUARTO: ILEGALIDAD POR DESVIACIÓN DE PODER

En **parágrafo 2 del artículo 145 de acuerdo 761 de 2020** se determinó que el proceso de conformación de la Sociedad Agencia de Analítica de Datos será liderado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. Aquí la parte pertinente:

“Parágrafo 2. El proceso de conformación de la Sociedad Agencia de Analítica de Datos será liderado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. para lo cual aprovechará la institucionalidad e infraestructura de la misma.”

La señora alcaldesa en desconocimiento de los parágrafos 1 y 2 del artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020, creo directamente una entidad pública por acciones, dejando de lado la propuesta inicial que era la de una sociedad de economía mixta. Es de anotar que el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, no habla de sociedades públicas por acciones:

CAPÍTULO II

De sus accionistas, capital, régimen jurídico y órganos de dirección

ARTÍCULO 4º. Accionistas. Autorízase que la sociedad pública por acciones denominada Agencia de Analítica de Datos “Ágata”, sea constituida por los siguientes accionistas, y en las siguientes proporciones:

Nombre del Accionista	Porcentaje de participación en el capital de la sociedad Agencia de Analítica de Datos “Ágata”
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	51%
Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.	40%
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	7%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.	1%
Secretaría Distrital de Planeación	1%
Total:	100%

Al leer detenidamente el artículo 4º del Decreto 272 de 2020, nos quedamos en nuestro sindicato muy sorprendidos porque en él se habla de una autorización para constituir una sociedad pública por acciones, y a renglón seguido la crea directamente con la participación de unas sociedades de economía mixta y dos dependencias del Distrito que no pueden participar en una sociedad porque no tienen personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Un acto antijurídico como este no lo comete ni el alcalde de uno de los pueblos más atrasados del país.



A la señora alcaldesa por medio de un derecho de petición que radicamos el día 15 de febrero de 2021, le formulamos estas peticiones:



**Asociación Nacional de Técnicos en
Telefonía y Comunicaciones Afines**

Personería Jurídica No. 01338 Agosto 28 de 1964 Mintrabajo - NIT 8600 39863 - 9

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Doctora
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ
Alcaldesa de Bogotá
Bogotá D. C.

BOGOTÁ



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 1-2021-5306

Fecha: 15/02/2021 11:58:38

Destino: DIR. CALIDAD

Anejos: N/A

Copias: N/A

www.secretariageneral.gov.co

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

PETICIÓN

1. Favor hacernos entrega de la copia del estudio demostrativo de que habla el artículo 69 de la Ley 489 de 1998.
2. La Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital cuenta con una participación accionaria del 7% de las acciones de la sociedad, Favor informarnos si esta dependencia o entidad cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.
3. La secretaría de Hacienda cuenta con una participación accionaria del 1% en la nueva sociedad, favor informarnos si esta dependencia o entidad cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

La respuesta no pudo ser más desconcertante, puesto que nos envió por medio del jefe de la Oficina asesora de la jurídica, un estudio que no cumple con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley en comento y guardó total silencio con lo que tiene que ver con las peticiones 2 y 3. Aquí la respuesta:





4203000

Bogotá, D.C.,

Señor

Camilo Orlando Nieto Gómez

Presidente ATELCA

Asociación Nacional de Técnicos en Telefonía y Comunicaciones Afines ATELCA

atelca.etb@gmail.com

La ciudad

Asunto: Respuesta petición 539142021 Bogotá te escucha

Cordial saludo,

En el marco de las competencias asignadas a la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y en virtud de que el Decreto Distrital 272 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se creó la Agencia de Analítica de Datos "Ágata", fue expedido por la Alcaldesa Mayor en gobierno con la Secretaria General, procedo a dar respuesta a la solicitud realizada en el punto No. 1 de su petición.

En este sentido, remito copia del estudio demostrativo para la constitución de Ágata, el cual hace parte integral de la exposición de motivos del Decreto Distrital 272 de 2020.

Cordialmente,



LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO

Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

El decreto 272 de 2020 de la Alcaldía de Bogotá, denota improvisación y falta de rigor jurídico, no de otra manera se puede entender como en un mismo acto se imparte autorización para constituir una sociedad de economía mixta y posteriormente se autorice constituir una sociedad pública por acciones, pero que en la práctica es creada directamente por la alcaldesa, así aparece en la respuesta dada al derecho de petición.

La señora alcaldesa, escogió directamente que hacen parte de la nueva entidad y establece el porcentaje de las acciones. La escogencia de manera directa de los integrantes de una sociedad por parte de un funcionario estatal viola el principio constitucional del derecho a la igualdad tal como lo dispone el artículo 13 de la Carta Política y el parágrafo 2 del artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020.



El decreto 272 de 2020 de la Alcaldía de Bogotá, resulta contrario al artículo 98 de la Ley 489 de 1998, que establece las condiciones para que el Estado pueda participar en sociedades por acciones en donde exista participación privada:

“ARTÍCULO 98. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.”

Estamos tan mal en el Distrito que no sabemos a ciencia cierta qué fue lo que crearon u ordenaron crear, si una sociedad de economía mixta o una sociedad pública por acciones, con el agravante de que no tenemos certeza si fue una ligereza o producto de la ignorancia jurídica, que pusieron a figurar como accionistas a la Unidad Especial de Catastro Distrital y a la Secretaría Distrital de Planeación, dependencias de la administración Distrital, que no cuentan con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 98 de la Ley 489 de 1998 habla de la participación del Estado y no de unas secretarías o empresas en donde el estado tenga acciones. En la composición accionaria de la sociedad pública, pero que parece ser de economía mixta, no se determina cual es la participación accionaria del Distrito y cual la de los particulares.

El Concejo de Bogotá, determinó cual sería el régimen jurídico aplicable a la nueva entidad: *“El régimen jurídico de la sociedad, así como el relativo a sus aportes, será el dispuesto por la Ley 489 de 1998, las normas comerciales y demás disposiciones aplicables, así como en sus estatutos sociales.”*

Hasta en la aplicación del régimen jurídico hay discrepancias entre el artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020 y el Decreto 272 del mismo año: **“ARTÍCULO 6°. Régimen jurídico de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata”**. El régimen jurídico aplicable a la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” será el régimen de derecho privado, atendiendo su naturaleza de sociedad de economía mixta y la participación de capital privado en su composición accionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, el artículo 457 del Código de Comercio y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.”

Artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020: *“El régimen jurídico de la sociedad, así como el relativo a sus aportes, será el dispuesto por la Ley 489 de 1998, las normas comerciales y demás disposiciones aplicables, así como en sus estatutos sociales.”*

Ni en el artículo 145 del acuerdo 761 de 2020 ni en el Decreto de la Alcaldía Mayor de Bogotá se señalan las condiciones para la participación del Distrito en la sociedad que autorizaron o crearon directamente.



NORMAS QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS.

Artículos 3, 13, 29, 133, 209, 313.3 Y 315.1 de la Constitución Política, 49, 50, 68, 69 y 98 de la Ley 489 de 1998, 12. 9, del Decreto 1421 de 1993, 145 del Acuerdo 761 de 2020.

Las anteriores normas, como se han presentado en los capítulos 1 al 4 de este libelo.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Artículos 2, 3, 13, 23, 29, 133, 169, 259, 209, 313.3.6 y 340 de la Constitución Política, 39 de la Ley 152 de 1994, 3, 49, 50, 68, 69 y 98 de la Ley 489 de 1998, 72 y 77 de la Ley 136 de 1994, Ley 134 de 1994, 9, 13 y 55 del Decreto 1421 de 1993.

Se viola el artículo 3 Superior porque los ciudadanos de Bogotá delegaron su representación en la señora alcaldesa, pero maneja de manera caprichosa los asuntos de Bogotá.

Se viola el artículo 13 de la Carta porque escogió de manera directa los socios de la sociedad que sin autorización legal creó

Se viola el artículo 29 porque no se garantizó el debido proceso que aplica a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.

Se violan los artículos 313.3 y 315.1 porque el acto constitutivo de una sociedad en la que participa el Estado es un contrato, el numeral 3 habla de la autorización para la firma de contratos en cabeza del alcalde. Por su parte el numeral 1 del artículo 315, ordena a los alcaldes el cumplimiento de los acuerdos municipales o distritales y en este caso no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020.

Por economía procesal y porque a lo largo de todo el escrito se habla de la violación de todas las normas que regulan esta materia, no me extiendo más en la explicación de todas las normas violadas, que también se detallan en los capítulos 1 al 4 de esta acción administrativa.

En cuaderno aparte presentaré el escrito con la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del Decreto 272 de 2020.



PRUEBAS Y ANEXOS

- ANEXO 1 Copia del derecho de Petición interpuesto a la señora alcaldesa de fecha 15 de febrero de 2021.
- ANEXO 2 Copia de la Respuesta de la jurídica de la Alcaldía al Derecho de Petición.
- ANEXO 3 Certificado expedido por el Ministerio del Trabajo que contiene la representación legal.
- ANEXO 4 Solicitud Medidas Cautelares.

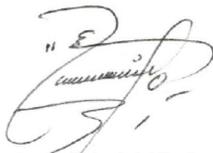
NOTIFICACIONES:

Sede de ATELCA
Dirección: Carrera 8 No. 19 – 52 Segundo Piso
Teléfono: 3340611
Correo electrónico: atelca.etb@gmail.com

Dirección demandada:

Sede ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Dirección: Carrera 8 No. 10-65
Correo electrónico: ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

Del señor Juez, Respetuosamente.



CAMILO ORLANDO NIETO GÓMEZ
CC. 79.609.921 de Bogotá
PRESIDENTE ATELCA



ANEXO 1

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2021

Doctora
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ
Alcaldesa de Bogotá
Bogotá D. C.

BOGOTÁ



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARIA GENERAL

No Radicado: 1-2021-5306

Fecha: 15/02/2021 11:56:38

Destino: DIR. CALIDAD

Anexos: N/A

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

CAMILO ORLANDO NIETO GOMEZ, identificado con cédula de Ciudadanía de Bogotá, 79.609.921 de Bogotá, actuando como Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS EN TELEFONIA Y COMUNICACIONES AFINES – **ATELCA**, respetuosamente me dirijo a Usted por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 23 y 29 de la Constitución Política, 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, complementarias y adicionales para exponerle y solicitarle lo siguiente:

HECHOS

1. El Acuerdo 671 de 2020 por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo para Bogotá, en el artículo 145 dispuso autorizar la conformación de una sociedad por acciones vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, denominada Agencia de Analítica de Datos.
2. Por medio del Decreto **272 De 2020 se autorizó la creación de la sociedad de economía mixta**, Agencia de Analítica de Datos.
3. El artículo 69 de la Ley 489 de 1998, dispone que el acto de creación de las entidades descentralizadas debe ir acompañado del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

PETICIÓN

1. Favor hacernos entrega de la copia del estudio demostrativo de que habla el artículo 69 de la Ley 489 de 1998.
2. La Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital cuenta con una participación accionaria del 7% de las acciones de la sociedad, Favor informarnos si esta dependencia o entidad cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.



3. La secretaría de Hacienda cuenta con una participación accionaria del 1% en la nueva sociedad, favor informarnos si esta dependencia o entidad cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las razones y los fundamentos de Derecho en que hago esta petición, para ejercer mis derechos consignados en las citadas normas, y en consecuencia hacer efectiva esta solicitud evidentemente procedente, son los siguientes:

PRIMERO: La Constitución Política de Colombia en su Artículo mayor 23, otorga a los ciudadanos para que puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información COMPLETA Y DE FONDO sobre situaciones de interés general y/o particular¹ y en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

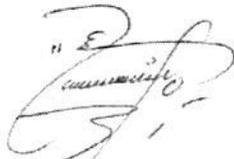
SEGUNDO: Solicitar el cumplimiento al Artículo 16 de La ley 1755 de 2015², consigna la obligación del peticionado, de revisar integralmente la petición:

“PARÁGRAFO 1º La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.”³ [Cursivas y negritas nuestras]

La respuesta a este derecho de petición se puede dirigir a:
Correo electrónico para notificaciones judiciales: atelca.etb@gmail.com

Muy respetuosamente,



CAMILO ORLANDO NIETO GOMEZ
Presidente ATELCA
CC. 79.609.921 de Bogotá

¹ CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA. Portal Internet del Senado. [en línea] Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html [Consultado el 09 de Agosto de 2017]

² LEY 1755 DE 2015. Portal Internet del Senado. [en línea] Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html [Consultado el 09 de Agosto de 2017]

³ Ibídem



ANEXO 2

4203000

Bogotá, D.C.,

Señor

Camilo Orlando Nieto Gómez

Presidente ATELCA

Asociación Nacional de Técnicos en Telefonía y Comunicaciones Afines ATELCA

atelca.etb@gmail.com

La ciudad

Asunto: Respuesta petición 539142021 Bogotá te escucha

Cordial saludo,

En el marco de las competencias asignadas a la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y en virtud de que el Decreto Distrital 272 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se creó la Agencia de Analítica de Datos “Ágata”, fue expedido por la Alcaldesa Mayor en gobierno con la Secretaria General, procedo a dar respuesta a la solicitud realizada en el punto No. 1 de su petición.

En este sentido, remito copia del estudio demostrativo para la constitución de Ágata, el cual hace parte integral de la exposición de motivos del Decreto Distrital 272 de 2020.

Cordialmente,



LUZ KARIME FERNÁNDEZ CASTILLO

Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Anexos: Dos (02) archivos digitales.

Proyectó: Luisa Betancourth – OAJ.

ANEXO 3



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá, 17 de febrero de 2020

Señor

CAMILO ORLANDO NIETO GOMEZ

Email: atelca.etb@gmail.com

Dirección: Carrera 8A No. 19 – 52
Bogotá D.C

	No. Radicado	08SE2020332100000007009
	Fecha	2020-02-17 11:59:33 am
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario	CAMILO ORLANDO NIETO GOMEZ	
Anexos	1	Folios 1
COR08SE2020332100000007009		

ASUNTO: Respuesta del **RADICADO 11EE202033210000005243**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS EN TELEFONIA Y COMUNICACIONES AFINES "ATELCA"**, de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Personería Jurídica número **01338** del **28 de Agosto de 1964**, con domicilio en **BOGOTA, D.C.**

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **2:30:00p.m.** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro **JD-410** del **3 de Septiembre de 2019** proferida por **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ D.C.**, el cual registra a:

CAMILO ORLANDO NIETO GOMEZ en calidad de **PRESIDENTE**

Se anexa copia del depósito que contiene a los integrantes de la junta directiva

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Realizo: Moises gonzalez
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL			Código: IVC-PD-08-F-02
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			Versión: 4.0
				Fecha: Agosto 08 de 2019
				Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ	Departamento	BOGOTA_D.C.
Nombre Inspector de Trabajo	FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA	Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Número Registro	JD-410	Fecha Registro:	3/09/2019
		Hora	14:00

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:	Directiva Nacional		
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	28/08/2019

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

NÚMERO DE REGISTRO	01338	FECHA REGISTRO	28/08/1964	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Gremio	NOMBRE	ASOCIACIÓN NACIONAL DE TECNICOS EN TELEFONIA Y COMUNICACIONES AFINES		
SIGLA	ATELCA	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
CAMILO ORLANDO	NIETO GOMEZ	CC= cédula de ciud	79.609.921	3057065933	atelca.etb@gmail.com	PRESIDENTE
RICARDO ALFONSO	OCHOA GAMBOA	CC= cédula de ciud	79.789.512	3057180996	atelca.etb@gmail.com	SECRETARIO
ERIK	GONZALEZ MOLINA	CC= cédula de ciud	79.828.253	3057067135	atelca.etb@gmail.com	VOCAL
JORGE ERNESTO	UMBARILA VELANDIA	CC= cédula de ciud	208.393	3057064737	atelca.etb@gmail.com	TESORERO
GIOVANNA	SARMIENTO ORTIZ	CC= cédula de ciud	52.311.640	3057068535	atelca.etb@gmail.com	FISCAL
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
JULIO CESAR	VARGAS AMAYA	CC= cédula de ciud	79.698.524	3057064674	atelca.etb@gmail.com	VICE-PRESIDENTE
MARTHA JANETH	RODRIGUEZ ROMERO	CC= cédula de ciud	52.471.402	3057063415	atelca.etb@gmail.com	VOCAL 1
LEONARDO	PADILLA GALINDO	CC= cédula de ciud	79.516.877	3057060147	atelca.etb@gmail.com	VOCAL 2
RAFAEL GONZALO	LASSO REYES	CC= cédula de ciud	79.270.746	3057062079	atelca.etb@gmail.com	VOCAL 3
JAVIER	GOMEZ CAMACHO	CC= cédula de ciud	79.332.634	3057058934	atelca.etb@gmail.com	VOCAL 4

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	CAMILO ORLANDO				
APELLIDOS	NIETO GOMEZ				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	79609921	TELÉFONO	3057065933
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 8 NO. 19-52 PISO 2				
CORREO ELECTRÓNICO	atelca.etb@gmail.com			CARGO	PRESIDENTE

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	2
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Presidente y fiscal de la Organización Sindical o por quien haya actuado como representación en la respectiva asamblea.	SI	3
Listado debidamente firmado por los asistentes a la asamblea del 28-08-2019	SI	10
Parte pertinente del acta de Junta directiva nombramiento de cargos el 02-09-2019	SI	1
Listado debidamente firmado por los asistentes a la Junta Directiva del 02-09-2019	SI	1
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

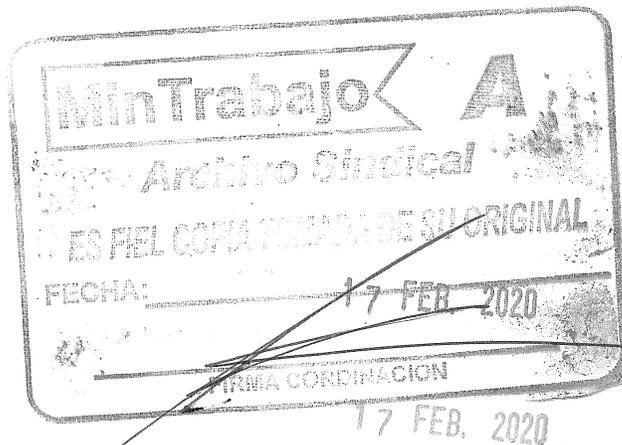
VII. OBSERVACIONES
<p>El acta corresponde a la reunión Extraordinaria de Junta Directiva No. 41 de 2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, la cual se realizó con motivo de Reacomposición de Junta Directiva, conforme a la decisión de la asamblea 497A del 28 de agosto de 2019.</p> <p>*El depositante manifiesta que quienes hacen parte de la mencionada Junta no ocupan cargos directivos o de representación en otros sindicatos del mismo nivel (RES. 810 de 2014 de Mintrabajo) *Se</p> <p>deja constancia que el depositante solicita que se notifique personalmente a la empresa, entidades y organizaciones con las cuales tengan relación o vínculo y así mismo a las partes interesadas del presente depósito: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. - ETB *Se deja</p> <p>constancia que el depositante hace entrega de los documentos un total de cuatro (18) folios. *Se</p> <p>deja constancia que los cargos vocales corresponden en su orden a: 0. Educación 1. Admisiones 2. Reclamos 3. Prensa 4. Vivienda. *Al</p> <p>depositante se notifica de personalmente del depósito del presente depósito.</p> <p>*Para los permisos sindicales y demas procedimientos convencionalmente pactados, el depositante solicita diligencia en la entrega de la constancia del depósito.</p>

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
INSPECTOR DE TRABAJO y S.S.

CAMILO ORLANDO NIETO GÓMEZ
DEPOSITANTE



ANEXO 4
SOLICITUD MEDIDA
CAUTELAR

Bogotá, 30 de abril de 2021

SEÑOR (A)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ (reparto)

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE SIMPLE NULIDAD DEL DECRETO 272 DE
2020 DE LA ALCALDESA DE BOGOTÁ.**

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN TELEFONIA Y COMUNICACIONES
AFINES - ATELCA

DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA EN CABEZA DE LA SEÑORA CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ
HERNANDEZ EN CALIDAD DE ALCALDESA MAYOR DE BOGOTA.

Asunto: Solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del Decreto 272 de
2020.

Camilo Orlando Nieto Gómez, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.609.921, obrando en mi condición de presidente de la Asociación Nacional de Técnicos en Telefonía y Comunicaciones Afines - **ATELCA**, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle que de conformidad con lo previsto por el artículo 238 de la Constitución Política, en concordancia con lo regulado por los artículos 229, 230, numeral 3º, 231 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decrete la suspensión provisional del de la norma acusada, para lo cual me fundamento en las siguientes razones:

1. De la simple lectura del texto de la demanda y de las pruebas aportadas con la misma, resulta evidente que la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá al expedir el Decreto 272 de 2020, violó de manera directa normas constitucionales y legales, más concretamente los artículos, 3, 13, 29, 209, 313.3 y 315.1 de la Constitución Política, 49, 50, 68, 69 y 98 de la Ley 489 de 1998, 12 del Decreto 1421 de 1993, 145 del Acuerdo 761 de 2020.
2. En el desempeño de sus funciones, la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá violó, entre otros, los artículos 3, 13, 29, 209, 313.3 y 315.1 de la Constitución política 49, 50, 68, 69 y 98 de la Ley 489 de 1998, 12 del Decreto 1421 de 1993 145 del Acuerdo 761 de 2020.
3. El Decreto 272 de 2020 atacado, es el resultado de la violación flagrante de las normas citadas anteriormente.



4. El Decreto 272 de 2020, se debe suspender provisionalmente por ser el resultado de una violación ostensible de los artículos 49 de la Ley 489 de 1998 y 145 del Acuerdo 761 de 2020. El artículo 49 de la Ley 489 de 1998, es del siguiente tenor:

“ARTICULO 49. CREACION DE ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

PARAGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.

Resulta claro, pues, que para poder constituir una entidad descentralizada indirecta de economía mixta se requiere de la autorización de la ley tratándose de una entidad nacional, ordenanza si es departamental y acuerdo del Concejo si se trata de una entidad municipal o distrital. Las entidades descentralizadas indirectas después de expedida la norma habilitante, requieren de la autorización del presidente, gobernador o alcalde. Ninguno de estos funcionarios puede por su cuenta autorizar la constitución de este tipo de sociedades ni crearlas. El artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020 autorizó la conformación de una sociedad y no la constitución o creación de una entidad descentralizada indirecta de economía mixta o pública.

(...) **Artículo 145. Agencia de Analítica de Datos del Distrito.** Autorizar la conformación de una sociedad por acciones vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., denominada Agencia de Analítica de Datos, encargada de los procesos inherentes a la analítica de datos como la validación, recolección, integración, almacenamiento, depuración, estandarización, tratamiento, procesamiento, enriquecimiento, visualización y analítica multifinalitaria de datos estructurados y no estructurados del Distrito Capital e información pública y privada, preservando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás normas que regulan la materia.”

Parágrafo 1. *Se autoriza al Secretario(a) Distrital de Planeación y al director(a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para constituir la sociedad suscribiendo sus respectivas escrituras y estatutos sociales, así como para efectuar los aportes requeridos para la conformación de su capital social, y no a la señora Alcaldesa.*

“Parágrafo 2. El proceso de conformación de la Sociedad Agencia de Analítica de Datos será liderado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. Para lo cual aprovechará la institucionalidad e infraestructura de la misma.”



La doctora Claudia Nayibe López, deja de lado el artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020 al momento de citar las normas habilitantes en el marco jurídico del Decreto, pero lo invoca para justificar la expedición del Decreto 272 de 2020, cuando dice:

“Que por todo lo anterior, resulta necesario que la alcaldesa mayor de Bogotá en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 145 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 proceda a autorizar la constitución de la Agencia de Analítica de Datos, entidad descentralizada indirecta organizada en forma de sociedad de economía mixta.”

La autorización para constituir la Agencia de Analítica de Datos, entidad descentralizada indirecta organizada en forma de sociedad de economía mixta, tenía que estar expresamente determinada por el Concejo de Bogotá, pero en ninguna parte del contenido del artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020, aparece la entidad prevista en el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998.

En el caso que nos ocupa, la Agencia de Analítica de Datos del Distrito fue creada directamente por la señora Alcaldesa de Bogotá, así se quiera hacer parecer en el decreto como una autorización. Aquí la prueba:

En el marco de las competencias asignadas a la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y en virtud de que el Decreto Distrital 272 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se creó la Agencia de Analítica de Datos “Ágata”, fue expedido por la Alcaldesa Mayor en gobierno con la Secretaría General, procedo a dar respuesta a la solicitud realizada en el punto No. 1 de su petición.

La Oficina Asesora de la Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., afirma categóricamente que el Decreto 272 de 2020 creó la Agencia de Analítica de Datos del Distrito. Este reconocimiento, resulta suficiente para solicitar la suspensión provisional de la norma atacada, habida cuenta que es contrario al artículo 145 de 2020 y el párrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998, que no habla de creación sino de autorización, siempre y cuando se esté habilitado para hacerlo.

La suspensión provisional del Decreto 272 de 2020, tiene su razón de ser en el hecho de que la señora Alcaldesa, no sabe a ciencia cierta qué fue lo que creó o lo que autorizó crear, si una entidad descentralizada indirecta de las características de las sociedades de economía mixta o una entidad pública por acciones. La naturaleza jurídica de ambas empresas es distinta. Aquí está la prueba:



CAPÍTULO II

De sus accionistas, capital, régimen jurídico y órganos de dirección

ARTÍCULO 4º. Accionistas. Autorízase que la sociedad pública por acciones denominada Agencia de Analítica de Datos "Ágata", sea constituida por los siguientes accionistas, y en las siguientes proporciones:

Nombre del Accionista	Porcentaje de participación en el capital de la sociedad Agencia de Analítica de Datos "Ágata"
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	51%
Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.	40%
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	7%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.	1%
Secretaría Distrital de Planeación	1%
Total:	100%

En el caso de que la señora Alcaldesa contara con la autorización, que no la tenía, solo podía determinar el aporte del Distrito y no establecer el porcentaje que le corresponde a cada entidad. La composición accionaria de una nueva sociedad es el producto de la negociación entre los interesados en participar de ella.

El artículo 4º del Decreto 272 de 2020 es contrario a lo dispuesto en el ordinal del artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020, por el cual se autorizó la conformación de una sociedad por acciones y no la constitución o creación de una sociedad pública por acciones. Las permanentes salidas en falso y las contradicciones en las que de manera recurrente cae la señora Alcaldesa, se recogen muy bien en el Decreto 272 de 2020, y, especialmente en el artículo 4 que habla de una sociedad pública y a reglón seguido crea una sociedad economía mixtas, puesto que la mayoría de los socios son sociedades de economía mixta.

El Decreto 272 de 2020 de la Alcaldía de Bogotá debe ser suspendido provisionalmente por ser contrario al parágrafo del artículo 49 y 98 de la Ley 489 de 1998.

“ARTÍCULO 1º. Autorización para la constitución. Autorízase la constitución de la sociedad pública, denominada **Agencia de Analítica de Datos "Ágata"**, como una sociedad de economía mixta, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con domicilio en la ciudad de Bogotá y vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.”



Note señor Juez, cómo no se tiene claro que es lo que autorizan constituir, si una sociedad pública o una sociedad de economía mixta. Lo que sí es claro es que no aparece por ningún lado que la entidad tendrá la naturaleza jurídica de descentralizada indirecta que es a las que se refiere el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998. Para una mayor claridad repetimos la imagen.

(...) **ARTÍCULO 4°. Accionistas.** Autorízase que la sociedad pública por acciones denominada Agencia de Analítica de Datos "Ágata", sea constituida por los siguientes accionistas, y en las siguientes proporciones."

CAPÍTULO II

De sus accionistas, capital, régimen jurídico y órganos de dirección

ARTÍCULO 4°. Accionistas. Autorízase que la sociedad pública por acciones denominada Agencia de Analítica de Datos "Ágata", sea constituida por los siguientes accionistas, y en las siguientes proporciones:

Nombre del Accionista	Porcentaje de participación en el capital de la sociedad Agencia de Analítica de Datos "Ágata"
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	51%
Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.	40%
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	7%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.	1%
Secretaría Distrital de Planeación	1%
Total:	100%

El artículo 4° se refiere a una sociedad pública por acciones que no encaja en el parágrafo del artículo 49 de la Ley en comento, ni tampoco es pública porque los accionistas son sociedades de economía mixta y dos secretarías del Distrito, y una de ellas no puede participar como socia, pues no tiene autonomía administrativa, personería jurídica o patrimonio propio.

El artículo 4° es totalmente contrario al artículo 98 de la Ley 489 de 1998, porque en él no se determina cual es la participación del Distrito y las condiciones de su participación.

"ARTICULO 98. CONDICIONES DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal



de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.”

Si se confronta la norma acusada con los artículos 49, 50 y 97 de la Ley 489 de 1998, 145 del Acuerdo 761, se concluye fácilmente que la Señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, quebrantó en materia grave, las citadas disposiciones.

El Decreto 272 de 2020, debe ser suspendido provisionalmente por ser contrario a los artículos 13 y 209 de la Constitución Política.

Respaldamos la solicitud de la medida de suspensión provisional con lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado:

“De los textos del párrafo del artículo 49 y del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, surge un tema común: ambos conciernen a las ¿entidades descentralizadas indirectas?, y para referirse a ellas usan los términos constitución y acto constitutivo. Como se dijo atrás, estas entidades indirectas son una especie del género entidades descentralizadas, por ello y porque gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente, es decir, reúnen los requisitos establecidos para las entidades descentralizadas por el artículo 68 de la ley 489 de 1998, forman parte del sector descentralizado de la administración pública; y en el caso de las asociaciones y fundaciones de que trata el artículo 96, tienen como objeto principal ¿el cumplimiento de actividades propias de las entidades públicas?. Como consecuencia de ser entidades descentralizadas, su constitución debe estar autorizada por la ley, la ordenanza o el acuerdo, pues la Constitución Política no las contempla como sujetos de régimen especial o diferente, y entonces el legislador no podría regularlas en contrario... el numeral 9 del art. 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, está en consonancia con las competencias constitucionales de los Concejos Municipales, cuando, tratándose de las entidades descentralizadas, faculta al Concejo Distrital para crearlas y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y de entidades de naturaleza asociativa. Es decir, como tiene dispuesto la Constitución Política para todos los alcaldes, el del Distrito Capital tampoco tiene la atribución de crear entidades; sólo la iniciativa ante el Concejo Distrital... al Concejo Distrital compete autorizar la constitución de las entidades descentralizadas del tipo societario o asociativo, directas e indirectas; y, tratándose de las indirectas, el Alcalde Mayor debe autorizar su constitución.

Cuando la norma reitera la necesaria intervención del Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, en la creación de las entidades descentralizadas, no excluye a las denominadas indirectas, y no podría hacerlo porque si bien la Constitución Política no las menciona tampoco contiene elementos que fundamenten un régimen diferente o especial; por su parte, el legislador, al desarrollar los numerales 15 y 16 del artículo 189 constitucional, en la ley 489 de 1998, las ubica como parte del capítulo XIII, "entidades descentralizadas", de manera que esta denominación configura un concepto genérico del que forman parte las descentralizadas indirectas... la figura de las entidades descentralizadas indirectas tuvo desarrollo legal más amplio en la normatividad proveniente de la reforma administrativa de 1968, con el mismo tratamiento de autorizaciones ahora vigente, y que sustentó el concepto jurisprudencial de que esas entidades constituían una modalidad de la descentralización por servicios... El numeral 9 del artículo 12 del decreto 1421 de 1993 no ha sido derogado por el artículo 49 de la ley 489 de 1998. La creación de las entidades descentralizadas indirectas en el Distrito Capital de Bogotá debe ser expresamente autorizada por el Concejo



Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, de conformidad con los artículos 12, numeral 9, y 13 del decreto 1421 de 1993. Para concurrir al acto de constitución, las entidades públicas autorizadas a participar deben contar con la autorización de que trata el parágrafo del artículo 49 de la ley 489 de 1998.”

Por las razones expuestas solicitamos la suspensión provisional del Decreto 272 de 2020, de la Alcaldía de Bogotá.

PRUEBAS

Las que acompañan la demanda

Atentamente,



CAMILO ORLANDO NIETO GÓMEZ

CC. 79.609.921 de Bogotá

PRESIDENTE ATELCA

